



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0855
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA
Demandado	LUIS TAPIAS PALENCIA Y WILMER FUENTES RUBIO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00467 00
Temas y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, solicita la terminación por pago total de la obligación y gastos procesales; en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA, en contra de LUIS TAPIAS PALENCIA Y WILMER FUENTES RUBIO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones que el demandado señor WILMAR FUENTES RUBI devenga al servicio de EXPORTADORA DE BANANO S.A.S. en REORGANIZACIÓN. Líbrese Oficio y tramítese por la parte interesada.

TERCERO: En caso de existir dineros consignados a favor de este proceso, ordenar su entrega de estos y los que lleguen posterior a la terminación, a quien se le hubiesen retenido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Se incorpora memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 087** hoy **21 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edef55f931c63b9ec4c212a4f7e9b089fb0873044be27b541d88643f27718d38**

Documento generado en 17/06/2022 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>